GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 291 -2022-GRA/GR

Ayacucho, 09 JUN. 2022

VISTO;

Los Expedientes Nros. 2428683, 2573064, 2552478, 2549295, 2628660, 2391788, 2450775, 2537905, 2537903, 2537908, 2537912, 2537895, 2537901, 2537891, 2445364, 2445352, 2445345, 2445356, 2446739, 2440380, 2445363, 2451108, 2451097, 2455262, 2455267, 2450763, 2494101, 2495345, 2495324, 2494091, 2494095, 2428677, 2644047, 2650449, 2650451, 2650437, 2650442 y 2650445 Sisgedo, presentado por los administrados Jesús Arce Aguado, Angel Gustavo Prado Gutierrez, Asencion Quispe Toledo, Olinda Aparcana Bravo, Edwin Julián Porras Perez y otros, Informes Nos. 42, 43, 46, 53-2021-GRA/ORADM-ORH-MTH y 006-2022-GRA/ORADM-ORH-MTH, Informe Técnico Legal N° 043-2022-GRA/GR-GG ORADM-ORRHH-BZQC, Opinión Legal N° 009-2022- GRA-GG-ORAJ-BSQ, Decreto N° 2754-2022-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en seiscientos veintiocho (628) folios, sobre restitución y pago mediante devengados bajo los alcances del Decreto Supremo N° 067-02-EF y Decreto Supremo N° 025-93-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través de los expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, los administrados, solicitan el pago y restitución de los incentivos y/o beneficios establecidos bajo los alcances de los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PCM, así como el pago de los devengados dejados de percibir, desde las fechas precisadas por cada solicitante hasta la actualidad en su mayor monto;

Que, mediante Informes Nros. 42, 43, 46, 53-2021-GRA/ORADM-ORH-MTH y 006-2022-GRA/ORADM-ORH-MTH, la Especialista Administrativa de la Oficina de Recursos Humanos, concluye declarar improcedente la petición de los

administrados referidos en el considerando precedente, sobre restitución, pago de devengados más los intereses legales de los alcances de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y Decreto Supremo N° 25-93-PCM, comprendidos desde el periodo 1998 hasta junio de 2021, por encontrarse prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características; conforme al artículo 6° de la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021;

Que, con Informe Técnico Legal N° 043-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORRHH-BZQC de fecha 07 de febrero de 2022, el Especialista Legal de la Oficina de Recursos Humanos, señala que, de la revisión de todos los documentos, en fojas 01 al 512, del expediente que corre en autos, el artículo 6° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, precisa que, "*queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente*". Por lo tanto, declara desestimada la petición de los citados servidores, por encontrarse prohibido el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante Oficio N° 231-2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fojas 519, se ha derivado el presente expediente administrativo a raíz de la solicitud de los referidos administrados, sobre restitución y pago mediante crédito devengado generado bajo los alcances del Decreto Supremo N° 067-02-EF y Decreto Supremo N° 025-93-PCM, asimismo, los administrados sustentan su petitorio mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES de fecha 01 de agosto de 2011, de fojas 103, en razón de que el Gobierno Regional Ayacucho, ha restituido el pago de los mencionados Decretos Supremos, al servidor Nombrado Marco Antonio García Vera, generando a favor de todos los servidores del Gobierno Regional de Ayacucho que laboraron en los años 1997 a 1999;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES de fecha 11 de agosto de 2011, fue emitida en cumplimiento de la sentencia emitida en última instancia por el Tribunal Constitucional en el proceso de amparo seguido por Marco Antonio García Vera (Exp. N° 1420-PA/TC - Proceso Constitucional) iniciado por el demandado mencionado, debido a que el Gobierno Regional Ayacucho no respondió de manera oportuna a la solicitud presentada con fecha 27 de enero de 2006, y tras emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2006-GRA/PRES, que restablece la eficacia de la Resolución Sub Gerencial N° 084- 2001-CTAR-AYAC/GRA-SGRH, por lo que solicitó nuevamente el reconocimiento y otorgamiento del pago de los incentivos y/o beneficios establecidos en los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM; en el proceso de amparo que fue resuelto por el Tribunal Constitucional, no ordenando el reconocimiento de los incentivos en el monto pretendido por el entonces demandante Marco Antonio García Vera, sino que dictamina dar respuesta al pedido formulado con fecha 27 de enero de 2006; por lo tanto, no puede alegarse que el reconocimiento del pago de incentivo por el monto de dos mil uno con

10/100 soles (S/. 2,001.10) y los devengados por ciento cincuenta y un mil setecientos veintiocho con 46/100 soles (S/. 151,728.46) se tenga como sustento para la petición de los servidores citados, por los fundamentos expuestos;

Que, a través de la Opinión Legal N° 009-2022-GRA-GG-ORAJ-BSQ de fecha 24 de febrero de 2022, el Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye declarar improcedente las solicitudes de los citados administrados, respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES, no se puede analizar sobre la base de la sentencia de amparo; sino se tiene que verificar en el marco de los propios Decretos Supremos Nros. 067-92-EF y 025-93-PCM y los fundamentos que contiene la precitada resolución ejecutiva regional. En tal sentido, se tiene que en los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2011-GRA/PRES, no se expresa las razones jurídicas por las cuales la administración regional decidió restituir el pago de incentivos. La ilegalidad advertida se ve acentuada con la vulneración del principio de vinculación positiva de la administración pública, según el cual la administración pública y los funcionarios públicos, sólo pueden hacer todo aquello que la ley le permita expresamente, principio que se ve infringida en el caso objeto de opinión, al haberse obrado y emitido la Resolución Ejecutiva Regional No. 863-2001-GRA/PRES, sin que los Decretos Supremos Nos. 067-92-EF y 025-93-PC se lo permita y autorice de manera expresa;

Que, el Decreto Supremo N° 067-92-EF, establece los mecanismos para la utilización de los recursos del Fondo de Asistencia y Estimulo para el Sector Público, y, el Decreto Supremo N° 025-93-PCM amplía el ámbito de aplicación del beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 067-92-EF a los trabajadores de sector púbico, en cuyos organismos haya culminado el proceso de reorganización, de modo que los precitados decretos supremos están referidos o enmarcados a la regulación del pago de incentivos y/o beneficios con cargo a fondos o recursos de El Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE y en los que no se establece ninguna escala o monto para el pago de incentivos;

Que, en relación a la naturaleza del pago con fondos del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE, en la Casación Laboral N° 8362-2009-Ayacucho, se ha establecido que las entregas, incentivos y/o beneficios otorgados con cargo a los recursos del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo en el marco de los Decretos Supremos Nros. 067-92-EF y 025-93-PCM, no tienen ni nunca han tenido naturaleza remunerativa de ninguna clase;

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019 JUS, establece que *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión"*. La acumulación de los procedimientos tiene el propósito que se le dé trámite en un mismo expediente de manera simultánea; y concluyen en un mismo acto administrativo, evitando traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada bajo el principio y

celeridad, en aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones y dictando resoluciones contradictorias;

Que, de la revisión de los escritos presentados por los administrados citados en los considerandos precedentes, se advierte la existencia de la conexidad entre los objetos materia del petitorio, el cual viene a ser la restitución y pago mediante devengados de incentivos y/o beneficios establecidos bajo los alcances del Decreto Supremo N° 067-02-EF y Decreto Supremo N° 025-93-PCM, así como el pago de los devengados dejados de percibir, desde las fechas precisadas por cada solicitante hasta la actualidad en su mayor monto, de consiguiente, deviene procedente organizar un expediente administrativo para la solución del caso concreto, donde intervendrá y resolverá la autoridad, con potestades resolutivas y con competencias para conocer los procedimientos administrativos que corresponden. Asimismo, es procedente la acumulación de los expedientes en un solo procedimiento administrativo al tratarse del mismo asunto, permitiéndose tramitar y resolver conjuntamente, los mismos que para efectos del presente procedimiento administrativo, fluirán bajo el Expediente N° 2735443, conforme a lo precisado por el artículo 127°, concordante con lo dispuesto por el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Supremo N° 067-02-EF y Decreto Supremo N° 025-93-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011- GRA/PRES, 232-2019 y 156-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes administrativos Nros. 2428683, 2573064, 2552478, 2549295, 2628660, 2391788, 2450775, 2537905, 2537903, 2537908, 2537912, 2537895, 2537901, 2537891, 2445364, 2445352, 2445345, 2445356, 2446739, 2440380, 2445363, 2451108, 2451097, 2455262, 2455267, 2450763, 2494101, 2495345, 2495324, 2494091, 2494095, 2428677, 2644047, 2650449, 2650451, 2650437, 2650442 y 2650445 Sisgedo, presentado por los administrados, los mismos que correrán a trámite bajo Expediente único N° 2735443, en aplicación del artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de los administrados, Jesús Arce Aguado, Angel Gustavo Prado Gutierrez, Asencion Quispe Toledo, Olinda Aparcana Bravo, Edwin Julián Porras Perez, Saturnino Alejandro Flores Jáuregui, Leandro Huamani Cule, Jorge Prada López, María Anaceli Lareanco Aucasime, Angel Hibernón Maldonado Saldaña, Uldarico Pillaca Esquivel, Zósimo Riveros Matos, German Alvarez Enriquez, Jorge

Garibay Tello, Cesar Augusto Nonalaya Toralva, Carlos Herminio Herencia Gallegos, Dolores Berrocal Avilés, Clodoaldo Zaga Méndez, Nélida Ore Vilcatoma, Marino Maximo Lozano Melgar, Tomas Torres Huaytalla, Justiniano Zaga Arones, Leonardo Gómez Cuya, Basilio Victor Llallire Ayuque, Emilio Tinco Huamani, Noemi Angélica Enciso Palomino, Jorge Justiniano Heredia Sotomayor, Jubina Luz Gallegos Gallegos, Lida Marleni Ludeña Fernández, Willjen Justo Lujan Flores, Silvestre Amador Pantigoso Alata, Miriam Irene Coronado Benites, Juana Huamani Sulca, Jacinto Edgar Franco Jiménez, Cirio Córdova Gamboa, Roger Adrián Espinoza Parado, Santos Inocencio Cárdenas Guevara y Victor Holguín Palomino Tirado, sobre el pago y restitución de los alcances de los Decretos Supremos Nros. 067-92-EF y 025-93-PCM, así como el pago de los devengados dejados de percibir, desde las fechas precisadas por cada solicitante hasta la actualidad en su mayor monto.

ARTICULO TERCERO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° numeral 22.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución a los interesados, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, área de Registro de Control de Personal, File Personal - Escalafón, El Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE, y demás instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho - Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

ORH/lvrd/mcat